

RESOLUCION No. 0061
03 DE OCTUBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0059 de fecha 30 de septiembre de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Recurso Forestal otorgó autorización a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425**, Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S**, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-21299**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.**08191** de fecha 16 de julio de 2024 por la plataforma vital con No. **2300090054254824001**, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**MIS DESEOS**” , ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola , jurisdicción de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobligo, nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-21299**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 005 del documento en mención indica que el predio “**MIS DESEOS**” pertenece a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425** y el señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, quien este ultimo actúa en calidad de autorizado mediante documento privado de fecha 25 de junio de 2024, copias de documentos de identidad e Inventario Forestal y certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en la parte considerativa, con respecto a la cantidad de árboles a intervenir “dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 los árboles relacionados a continuación en la tabla 2, no pueden ser sujetos de aprovechamiento ya que están localizados dentro de la Ronda hídrica del drenaje permanente CAÑO VIEJO. **Se niega el aprovechamiento de CINCO (5) ÁRBOLES AISLADOS** de Algarrobligo (*Samanea samán*) con un volumen de **190.64 m3**”.

Tabla 2. Arboles aislados No Aprobados en solicitud de Aprovechamiento Forestal forestal en el predio “*MIS Deseos*” ubicado en zona rural corregimiento Mariangola municipio Valledupar - Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre científico	Área Basal m2	Volumen m3	Coordenadas	
					N	W
5	Algarrobligo	Samanea Samán	3.15	39.67	10° 03' 26.4"	-73° 32' 05.8"
6	Algarrobligo	Samanea Samán	1.83	23.10	10° 03' 26.8"	-73° 32' 05.3"
7	Algarrobligo	Samanea Samán	4.54	63.51	10° 03' 25.8"	-73° 32' 04.6"
8	Algarrobligo	Samanea Samán	3.06	42.83	10° 03' 24.4"	-73° 32' 04.6"
9	Algarrobligo	Samanea Samán	1.62	21.53	10° 03' 24.3"	-73° 32' 03.2"
TOTAL			14.2	190.64		

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



Continuación Resolución No.0061 del 03 de octubre de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**” – _____ 2

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0059 del 30 de septiembre de 2024, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa y Resolutiva de la resolución No.0059 de fecha 30 de setiembre del 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO: el cual quedará así:

Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado a la señora **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425**. Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES AGROGANADERAS QUINTERO GUTIERREZ S.A.S.**, La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de veintiséis (21) árboles de la especie *Algarrobligo (Samanea Saman)*, para un volumen de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO (856.85 M3) METROS CÚBICOS** de madera, en el predio “**MIS DESEOS**”, ubicado en zona rural del corregimiento de Mariangola, jurisdicción del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No.0061 del 03 de octubre de 2024 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0059 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**” – _____ 3

municipio de Valledupar, Cesar. La especie solicitada para el aprovechamiento NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores; **ALEXANDRA QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **49.738.425** y **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los tres (03) días del mes de octubre de 2024.

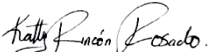
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2024.10.03 15:50:16
-05'00'



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO- Abogada Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 093 -2024**.